

LEY 5.711 (Pcia. de Catamarca)

S.F. del Valle de Catamarca, 24 de noviembre de 2021

B.O.: 30/11/21 (Cat.)

Provincia de Catamarca. [Ley Impositiva 5.686](#). Su modificación.

Art. 1 – Modifícase el art. 11 último párrafo de la Ley 5.686, que queda redactado de la siguiente manera:

“Los descuentos tendrán un tope de veinticinco por ciento (25%) en caso de concurrir dos o más beneficios en forma simultánea”.

Art. 2 – Sustitúyase en los arts. 11 inc. 1, 16 y 51 de la Ley 5.686 la denominación “Administración General de Rentas” por la de “Dirección General de Rentas”.

Art. 3 – Modifícase el art. 14 de la Ley 5.686 “Ley Impositiva ejercicio fiscal 2021”, en los códigos de actividad 101011, 101012, 101013, 101040, 101099, 476111 y 829909, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
101011	Matanza de ganado bovino	1,50%	1,50%	1,50%
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	1,50%	1,50%	1,50%
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado de bovino	1,50%	1,50%	1,50%
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de carne	1,50%	1,50%	1,50%
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
476111	Venta al por menor de libros	0,00%	0,00%	0,00%
829909	Servicios empresariales n.c.p.	7,00%	7,00%	7,00%
	Servicios empresariales n.c.p. para contribuyentes comprendidos en la Ley N° 4024	3,00%	3,00%	3,00%

5	Dominio.	
	1- Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles a título oneroso.	1,80%
	2- Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles a título oneroso destinado a vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Catamarca para el adquirente, y constituya la única propiedad para el/los adquirente/s; y el valor de la operación, la base imponible, o el valor inmobiliario de referencia:	0.00%
	-No supere el monto de PESOS: SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 6.750.000)	0.90%
	-Supere el monto de PESOS: SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 6.750.000)	2,00%
	3. Por la adquisición del dominio de inmuebles por prescripción	1,00%
	4. La división de condominio	

Art. 8 – Agréguese como inc. c) al art. 30 de la Ley 5.686 el siguiente texto:

“c) Por la registración de planos de mensura y planos de verificación de la subsistencia del estado parcelario (VESEP), sesenta Unidades Tributarias (60 U.T.)”.

Art. 9 – Incorpórase el art. 38 bis bajo la denominación “Reparticiones dependientes del Ministerio de Minería”, con el siguiente texto:

“Artículo 38 bis – Por los servicios que presta el Ministerio de Minería y sus dependencias, se abonarán las siguientes tasas:

CONCEPTO	U.T.
Por la solicitud de:	
a) Cateo y estaca mina	15.000
b) Minas vacantes	20.000
c) Por iniciación de trámite de manifestación de descubrimiento cantera, pedido de servidumbre, escoriales, escombreras, relaves y placeres.	9.000

”.

Art. 10 – Suprímase el texto del inc. 1 del art. 45 de la Ley 5.686.

Art. 11 – De forma.